



**PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
RADICADO: 2018-00723**

Constancia secretarial: Al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 15 de abril de 2024

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el expediente, se advierte que obran dentro de las diligencias las siguientes solicitudes y actuaciones:

1. Memorial del 15 de diciembre de 2023 3:09 pm<sup>1</sup> por medio del cual el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN allega constancia de publicación de aviso en un medio de amplia circulación notificando a los acreedores ALIX MARIA VERGEL, ESPERANZA LIZCANO e INES QUITIAN.
2. Memorial del 17 de enero de 2024 1:52 pm<sup>2</sup> en donde consta solicitud del acreedor GILBERTO GOMEZ en correr traslado de los inventarios y graduación de créditos, ratificada el 01/02/2024<sup>3</sup>, el 26/02/2024<sup>4</sup>, el 21/03/2024<sup>5</sup> y el 12/04/2024<sup>6</sup>
3. Memorial del 06 de febrero de 2024 10:34 am<sup>7</sup> en el cual el acreedor GILBERTO GOMEZ solicita a la secuestre permiso para ingresar a la parcela para verificar estado de conservación, atendiendo que el referido inmueble respalda la acreencia hipotecaria.
4. Memorial del 28 de febrero de 2024 2:59 pm<sup>8</sup> allegado por la secuestre SARA LAGOS en el que presenta informe.
5. Memorial del 29 de febrero de 2024 11:34<sup>9</sup> am en el que el acreedor GILBERTO GOMEZ BAUTISTA solicita autorización para ingresar a la parcela para verificar el informe rendido por la secuestre.
6. Memorial del 01 de marzo de 2024 1:32 pm<sup>10</sup> en el cual la secuestre SARA LAGOS presenta informe y solicita al Juzgado autorizar el ingreso a la cabaña y allanamiento.
7. Memorial del 01 de marzo de 2024 3:42 pm<sup>11</sup> por medio del cual el acreedor GILBERTO GOMEZ envía copia al Juzgado del correo remitido a LINA PATRICIA QUIÑONES – ADMINISTRADORA CHICAMOCHA DORADO para que atienda el requerimiento realizado por el Juzgado en diciembre de 2023.

<sup>1</sup> Archivo No 68 Cuaderno 2 expediente.

<sup>2</sup> Archivo No 73 Cuaderno 2 expediente.

<sup>3</sup> Archivo No 74 Cuaderno 2 expediente.

<sup>4</sup> Archivo No 76 Cuaderno 2 expediente

<sup>5</sup> Archivo No 83 Cuaderno 2 Expediente.

<sup>6</sup> Archivo No 84 Cuaderno 2 expediente.

<sup>7</sup> Archivo No 74 Cuaderno 2 expediente.

<sup>8</sup> Archivo No 77 Cuaderno 2 expediente.

<sup>9</sup> Archivo No 78 Cuaderno 2 expediente

<sup>10</sup> Archivo No 79 Cuaderno 2 expediente

<sup>11</sup> Archivo No 79 Cuaderno 2 expediente



8. Memorial del 05 de marzo de 2024 9:21 am<sup>12</sup> por medio del cual LINA PATRICIA QUIÑONES – ADMINISTRADORA CHICAMOCHA DORADO informa que quien ostenta la calidad de Propietario de la parcela No 21 es la señora Blanca Caro de Meza, y a su vez es la señora Blanca quien asiste en ocasiones como residente.
9. Memorial del 06 de marzo de 2024 10:25 am<sup>13</sup> a través del cual el acreedor GILBERTO GOMEZ allega copia del correo enviado a la administradora del Chicamocha Dorado informando que la secuestre lo autorizó para ingresar al inmueble.

Relacionados los memoriales y solicitudes, procede el Juzgado al estudio de cada uno de ellos, de la siguiente manera:

**En cuanto al memorial referenciado en el numeral 1** por medio del cual el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN allega constancia de publicación de aviso en un medio de amplia circulación notificando a los acreedores ALIX MARIA VERGEL, ESPERANZA LIZCANO e INES QUITIAN, este despacho observa que en auto del 04 de diciembre de 2024 -Archivo No 65- se le puso de presente al liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN que se encontraba pendiente por notificar al acreedor EDGARDO MEZA ROJAS, respecto del cual en su momento no se allegó constancia alguna de notificación. A la fecha actual, sigue pesando por su ausencia la notificación del referido acreedor EDGARDO MEZA ROJAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, se despachará desfavorable lo solicitado por el acreedor GILBERTO GOMEZ atinente a correr traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN.

También, revisado el archivo No 32 por medio del cual el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN allega al Juzgado constancia de publicación del aviso en el periódico de amplia circulación “EL TIEMPO” respecto de todos los acreedores interesados, llama especial atención que, en el citado aviso se señala que los acreedores pueden hacerse parte del proceso enviando sus estados de cuenta dentro de los 10 días siguientes a la publicación.

Véase captura de pantalla de la publicación realizada:



Y el artículo 566 del C.G.P dispone:

**“...ARTÍCULO 566. TÉRMINO PARA HACERSE PARTE Y PRESENTACIÓN DE OBJECIONES. A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día**

<sup>12</sup> Archivo No 28 Cuaderno 2 expediente

<sup>13</sup> Archivo No 82 Cuaderno 2 expediente



**siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.**

*Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.*

**PARÁGRAFO.** *Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial...* (subraya y negrita fuera de texto)

Por lo tanto, previo al traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P respecto al inventario allegado, se insta al liquidador para que cumpla en el término de ley lo dispuesto en los numerales CUARTO Y QUINTO del auto de fecha 29 de noviembre de 2018. En consecuencia, REQUIÉRASE para que cumpla con el cargo encomendado en los términos de ley. (Art. 564 C.G.P).

En la citada providencia de fecha 29 de noviembre de 2018 se dispuso:

“...

**CUARTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** incluidos en la relación definitiva de las acreencias (Folio 530 a 540), y al cónyuge o compañero permanente sobre la existencia de este proceso.

**QUINTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** a fin de que se hagan parte en este proceso.

**SEXTO: ORDENAR** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **BLANCA CARO DE MEZA**, debiendo tomar como base la relación presentada por la deudora **BLANCA CARO DE MEZA** en la solicitud de negociación de deudas (Folio 1 a 15).

...”

**En cuanto al memorial referenciado en el numeral 2,** que trata el traslado de los inventarios, se despachará DESFAVORABLE tal como se dejó indicado en párrafos anteriores.

**Respecto al memorial referenciado en el numeral 3 y 5** en el cual el acreedor GILBERTO GOMEZ solicita permiso para ingresar a la parcela para verificar estado de conservación, atendiendo que el referido inmueble respalda la acreencia hipotecaria, SE NIEGA tal petición, teniendo en cuenta que la persona idónea para rendir las cuentas y reportar el estado de conservación del inmueble es la secuestre SARA LAGOS.

**En lo que tiene que ver con los reportes hechos por la secuestre SARA LAGOS, relacionados en los numerales 4 y 6,** se tiene que, a través de OFICIO



No 2168 del 14 de diciembre de 2023<sup>14</sup> se requirió a la secuestre SARA LAGOS CAMARGO para que:

*“...rinda cuentas de su gestión desde la fecha en que le fue encomendado el cargo a la fecha actual, suministrando información precisa y completa, describiendo además todos los actos que ha desplegado en aras de administrar de manera correcta y efectiva el encargo encomendado, así como también para que, puntualice ante quién y las fechas (día, mes y año) en que ha presentado informes de gestión o rendición de cuentas, en caso positivo, en caso negativo deberá argumentar las razones por las cuales no ha rendido cuentas del encargo encomendado. También se requiere a la secuestre para que: - Informe al Juzgado si para el momento procesal oportuno cumplió la carga impuesta en auto del 02 de septiembre de 2014 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el cual se le ordenó prestar caución conforme lo dispuesto para eso momento en el numeral 3 del artículo 683 del C.P.C. - Si actualmente figura en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, y qué categoría tiene.*

Vistos los archivos No 77 y 79, se tiene que la secuestre SARA LAGOS ha respondido uno a uno los requerimientos realizados; por tanto, SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ para que suministre la información que se le pide en auto del 04 de diciembre de 2023, recalcando que debe manifestar expresamente si figura actualmente en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, y qué categoría tiene.

De otra parte, se despachará desfavorable la solicitud presentada por la secuestre Sara Lagos enfocada en que este juzgado autorice el allanamiento del inmueble, no obstante, se requerirá al ADMINISTRADORA(A) DEL CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO y a la DEUDORA BLANCA CARO DE MEZA para que permitan el ingreso a la secuestre SARA LAGOS CAMARGO al inmueble identificado con matrícula 314-37231 PARCELA 21 DEL CONJUNTO CHICAMOCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA Vereda M Jeridas del Municipio de los Santos (S) y realice las funciones asignadas como secuestre según posesión del 04 de agosto de 2024 en el Proceso Ejecutivo adelantado en el JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado al No. 680013103001-2014-00069-01, para que reporte el estado de conservación del inmueble, así como para que se le suministre toda la información que se relacione con dicho inmueble, deuda por servicios públicos, impuestos, cuotas de administración etc.

**En cuanto a los memoriales relacionados en los numerales 7, 8 y 9,** se agregan al expediente ya son netamente informativos.

Así las cosas, este despacho judicial,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Previo al traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P respecto al inventario allegado, se insta al LIQUIDADOR para que cumpla en el término de ley lo dispuesto en los numerales CUARTO Y QUINTO del auto de fecha 29 de noviembre de 2018. En consecuencia, SE LE REQUIERE para que cumpla con el cargo encomendado en los términos de ley. (Art. 564 C.G.P).

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud presentada por el acreedor GILBERTO GOMEZ en correr traslado de los inventarios y graduación de crédito, conforme lo anotado en la parte motiva.

<sup>14</sup> Archivo No 70 Cuaderno 2 Expediente.



**TERCERO: NEGAR** la petición del acreedor GILBERTO GOMEZ en autorizarle ingreso al predio, según lo anotado ut supra.

**CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la secuestre SARA LAGOS para que suministre la información que se solicitó en auto del 04 de diciembre de 2023, recalcando que debe manifestar expresamente si figura actualmente en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, y qué categoría tiene, conforme lo anotado en la parte motiva.

**QUINTO: NEGAR** la solicitud de allanamiento petitionada por la secuestre SARA LAGOS, conforme lo anotado en la parte motiva.

**SEXTO: REQUERIR** al ADMINISTRADORA(A) DEL CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO y a la DEUDORA BLANCA CARO DE MEZA para que permitan el ingreso a la secuestre SARA LAGOS CAMARGO al inmueble identificado con matrícula 314-37231 PARCELA 21 DEL CONJUNTO CHICAMOCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA Vereda M Jeridas del Municipio de los Santos (S) y realice las funciones asignadas como secuestre, para que reporte el estado de conservación del inmueble, así como para que se le suministre toda la información que se relacione con dicho inmueble, deudas por servicios públicos, impuestos, cuotas de administración etc.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**  
**JUEZ**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **049** del 16 de abril de 2024.